



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERIODO DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el Proyecto de Ley 176/2021-CR, que propone la Ley modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Darwin Espinoza Vargas.

La Comisión de Vivienda y Construcción, en su novena sesión ordinaria realizada el 13 de diciembre 2021, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, acordó por **Unanimidad** aprobar el presente dictamen con el voto favorable de los señores congresistas presentes: Jhaec Darwin Espinoza Vargas, María Acuña Peralta, Pasión Dávila Atanasio, Jorge Coayla Juárez, Martha Moyano Delgado, José Arriola Tueros, Yèssica Amuruz Dulanto, Noelia Herrera Medina, Sigrid Bazán Narro, Digna Calle Lobatón, Wilmar Elera Garcia y Yorel Kira Alcarráz Agüero.

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 176/2021-CR fue presentado para su actualización, conforme el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-C, R el 02 de setiembre de 2021, derivado al Área de Trámite Documentario el 10 de setiembre de 2021 y se decretó a la Comisión de Vivienda y Construcción el 14 de setiembre de 2021, como única comisión dictaminadora.

B. Opiniones solicitadas

Para el estudio de la iniciativa legislativa, la Comisión de Vivienda y Construcción solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 40 -2021-2022/JDEV-CVC-CR	20-09- 2021
SEDAPAL	Oficio 41-2020-2021/JDEV-CVC-CR	20- 09-2021
SUNASS	Oficio 42-2020-2021/JDEV-CVC-CR	20-09-2021

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

C. Opiniones recibidas

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS

Mediante Oficio 124-2021-VIVIENDA/DM, de fecha 25 de octubre de 2021, firmado por el señor Geiner Alvarado López, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el informe N° 748-2021- VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, suscrito por la Secretaria General, mediante la cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Al mismo tiempo remite copias del Oficio N° 000333-2021 OTASS-DE del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), de la carta N° 1130-2021-GG del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), del Informe N° 217-2021-VIVIENDA/VMCS-SGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.

Al respecto, se han recibido opiniones institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, SEDAPAL y SUNASS, las cuales coinciden en que la referida iniciativa tiene viabilidad técnica y legal en la tarea de optimizar la legislación de los servicios de saneamiento y se encuentra alineada con los principios de inclusión social y la tarea estratégica de acortar las brechas de infraestructura del sector.

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL)

Por intermedio del Informe N° 156-2021-ER, de fecha 07 de octubre de 2021, suscrito por el señor Richard Acosta Arce, Gerente General (e) de Sedapal, recogiendo la opinión colegiada de Equipo de Regulación, Gestión de Proyectos Público Privados y la Gerencia de Asuntos Legales, incorpora los aportes adicionales, como a continuación se indican :

"Artículo 112.- Abastecimiento de agua y tratamiento de agua residual a los prestadores de servicios de saneamiento

112.1. Facultase al prestador de servicios de saneamiento la contratación de los siguientes servicios:

- a) Al abastecimiento de agua consistente en el acceso a la infraestructura del proveedor, con la finalidad de captar volúmenes de agua disponibles que se presenten de las fuentes de agua superficial, subterránea o desalinizada comprendidas en el derecho de uso de agua, o cuando corresponda, mediante el reúso de agua residual tratada, comprendidas en el derecho de uso de agua otorgado por la autoridad competente.*
- b) Al tratamiento de agua residual con la participación de proveedores para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la presente Ley.*
En la contratación antes mencionada se faculta al prestador de servicios de saneamiento incluir la ejecución de mejoras en la infraestructura de los servicios que brinda, que se requieran para la adecuada prestación de los servicios materia de la referida contratación.

112.2 El Reglamento establece las condiciones y/o requisitos especiales que deben de cumplir los proveedores, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF o norma que las sustituya."

Período de Sesiones 2021-2022

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

"Artículo 113.- De la propuesta

113.1. El prestador de servicios de saneamiento que requiera contratar los servicios de abastecimiento de agua y/o tratamiento de agua residual a que se refieren el numeral 112.1 del artículo 112, previamente debe obtener la opinión favorable de la Sunass, para lo cual, presenta a dicho organismo regulador su propuesta aprobada por el Directorio de la empresa prestadora de servicios de saneamiento, o por el máximo órgano de decisión en caso se trate de un prestador diferente.

La propuesta debe contener la identificación y sustento de lo siguiente:

- a) El déficit actual o proyectado, tanto en calidad y/o como en cantidad, en determinado(s) sector(es) dentro de su ámbito de responsabilidad.
- b) El(los) punto(s) de interconexión factibles para el abastecimiento de agua o el tratamiento de agua residual, según corresponda.
- c) Los estándares mínimos del agua o del agua residual, actual o proyectado, tanto en calidad como en cantidad, según requiera el prestador de servicios de saneamiento en cada punto de interconexión.
- d) Otros que determine el Reglamento.

No será exigible al prestador de servicios de saneamiento acreditar que: i) no se encuentra en la capacidad de ejecutar en el corto plazo las inversiones necesarias para la prestación del servicio de agua potable y/o tratamiento de aguas residuales; o, ii) se encuentre ejecutando proyectos cuya puesta en marcha esté prevista en el mediano o largo plazo."

113.2. La Sunass evalúa, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recepcionada la propuesta del prestador de servicios de saneamiento, y emite opinión favorable, de ser el caso, -que comprende la-viabilidad técnica y económica, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley. La Gerencia General de la Sunass es responsable del cumplimiento del presente párrafo."

"Artículo 114.- Plazo del contrato

114.1 El plazo del contrato de los servicios a que se refiere el numeral 112.1 del artículo 112, no puede exceder de veinticinco (25) años. Este plazo no incluye el tiempo para las acciones necesarias a cargo del proveedor y/o el prestador de servicios de saneamiento para el inicio de la prestación efectiva del servicio, el cual no puede ser mayor a treinta y seis (36) meses computados desde la fecha de suscripción del contrato.

114.2. El contrato surte efecto desde la suscripción de las partes; sin embargo, los prestadores de servicios de saneamiento no realizan pago alguno hasta que se brinde de manera efectiva el servicio contratado."

"Artículo 115.- Asistencia técnica

El OTASS brinda asistencia técnica a los prestadores de servicios de saneamiento, que se encuentren dentro de su régimen, para la elaboración de las propuestas, entre otros aspectos regulados en el presente Título."

"Artículo 116.- Características del procedimiento de contratación

116.1. El procedimiento de contratación tiene las siguientes características:

- a) La Sunass determina el(los) precio(s) máximo(s) unitario(s) por cada fuente de agua y/o calidad del agua residual tratada, según corresponda. Dicho precio(s) tiene carácter confidencial; su determinación y tratamiento se efectúa según lo establezca el Reglamento.
- b) A la culminación del plazo de contrato se efectuará el prestador de servicios de saneamiento podrá solicitar al proveedor la transferencia en titularidad de la infraestructura que desarrolle el proveedor para el cumplimiento del servicio, en cuyo caso el proveedor está obligado a su transferencia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- c) Se faculta a los Prestadores a disponer de terrenos de titularidad estatal y/o de terrenos respecto de los cuales el Estado tenga algún derecho de uso y/o afectar terrenos de propiedad privada con la finalidad de incorporarlos en la prestación de los servicios materia de la contratación a que se refiere el artículo 112. Las condiciones y demás disposiciones necesarias para el ejercicio de esta facultad se establecen en el Reglamento.
- e) d) Se faculta la contratación a más de un postor en el mismo procedimiento de contratación, priorizando las propuestas que contengan el menor precio unitario y el menor plazo para el inicio de la prestación, a fin de satisfacer totalmente el requerimiento del prestador de servicios de saneamiento, hasta llegar al precio máximo unitario establecido por Sunass, exceptuándose del límite establecido en el párrafo 62.2 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF o norma que la sustituya.

116.2. El prestador de servicios de saneamiento garantiza la disponibilidad de los recursos para las contrataciones señaladas en el presente título, de acuerdo con el marco normativo de la regulación económica, considerando la opinión favorable de la Sunass a la Propuesta, conforme lo establezca el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

Reglamento.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modificación del Texto Único Ordenado

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Ley, se modificará el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

SEGUNDA.- Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, a las modificaciones contempladas en la presente Ley.”

En relación a la propuesta referida a la disponibilidad de terrenos, consideramos que esta se sustenta en que el mecanismo del Título IX (Alternativas para el abastecimiento de agua y el tratamiento de agua residual) del Decreto Legislativo N° 1280 tiene por finalidad que el proveedor seleccionado inicie en el menor plazo posible la prestación del servicio (abastecimiento de agua potable o tratamiento de agua residual), habida cuenta que, en el caso de agua potable, se parte de la premisa que existe un déficit de abastecimiento o que la fuente de agua no cumple con la calidad requerida; con lo cual resulta imperativo que se cuente con la disponibilidad de terrenos.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)

Mediante Informe N° 057-2021-SUNASS-DPN, de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito firmado por el señor José Manuel Zavala Muñoz, Gerente General de Sunass, remite la opinión técnica colegiada de la Dirección de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria y Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo solicitado.

La Sunass, de acuerdo a sus competencias, alcanza las siguientes conclusiones :

- Es necesario establecer condiciones que permitan evaluar si la mejor alternativa de solución para los prestadoras es la aplicación del título IX, frente a las APP u otras modalidades de financiamiento, teniendo en cuenta aspectos técnicos, tecnológicos y económicos, así como el nivel de especialización que se requiere por parte de las instituciones involucradas
- Es necesario establecer condiciones que eviten la desnaturalización del mecanismo previsto en el título IX de la Ley Marco, que debería ser una solución previsional a partir de aprovechar infraestructuras ya existentes o el desarrollo de infraestructura no complejas. La desnaturalización puede traer como consecuencia que proyectos de grandes montos de inversión, similares o incluso mayores a los resultados mediante los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

mecanismos de APP y tecnologías complejas sean contemplados en la propuesta del prestador y evaluados por el regulador.

- Es recomendable ampliar el plazo máximo a 60 días hábiles para la emisión de la opinión del regulador, dado que se tiene que revisar las estimaciones del déficit, los sectores críticos beneficiarios, el plazo efectivo del servicio, los costos de prestación de los servicios, los puntos de interconexión, la propuesta de financiamiento, entre otros,
- Es recomendable establecer un plazo adicional para la determinación del Precio Máximo Unitario (PMU), debido a que se requiere recolectar información adicional a la presentada por el prestador
- Es necesario que la obligación de transferencia de la infraestructura sea acompañada por exigencias de mayores estudios técnicos estudios de diseño y modelación financiera por parte del prestador, así como mayores requisitos para el potencial proveedor.
- Es necesario que se evalúe de la viabilidad de la implementación de las disposiciones previstas por el título IX por parte de todos los prestadores; y
- Se ratifican las opiniones previamente emitidas por la SUNASS respecto de las disposiciones contenidas en el título IX de la Ley Marco y su reglamento.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

El proyecto de ley tiene como objeto modificar varios artículos del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento a fin de optimizar su eficiencia normativa

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo Único: Modificación de los artículos 112, 113, 114, 115 y 116 del Título IX del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Modifícanse los artículos 112, 113, 114, 115 y 116 del Título IX del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en los términos siguientes:

Período de Sesiones 2021-2022

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

Texto vigente	Propuesta
Artículo 112.- Abastecimiento de agua y tratamiento de agua residual a los prestadores de servicios de saneamiento 112.1. Para efectos del presente Título, el abastecimiento de agua consiste en el acceso por el prestador de servicios de saneamiento a la infraestructura del titular de un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua conforme a la ley de la materia, con la finalidad de captar volúmenes de agua disponibles que se presenten de las fuentes de agua superficial, subterránea o desalinizada comprendidas en el derecho de uso de agua o, cuando corresponda, mediante el reúso de agua residual tratada. 112.2. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la presente Ley, los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para realizar el tratamiento de agua residual con la participación de proveedores especializados.	Artículo 112.- Abastecimiento de agua y tratamiento de agua residual a los prestadores de servicios de saneamiento 112.1. Facultase al prestador de servicios de saneamiento la adquisición de los siguientes servicios: a) Al Para efectos del presente Título, el abastecimiento de agua cotente nsisen el acceso por el prestador de servicios de saneamiento a la infraestructura del proveedor del titular de un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua conforme a la ley de la materia, con la finalidad de captar volúmenes de agua disponibles que se presenten de las fuentes de agua superficial, subterránea o desalinizada comprendidas en el derecho de uso de agua o, cuando corresponda, mediante el reúso de agua residual tratada. b) Al tratamiento de agua residual con la participación de proveedores para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la presente Ley. 112.2. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la presente Ley, los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para realizar el tratamiento de agua residual con la participación de proveedores. Especializados 112.2 El Reglamento establece las condiciones y/o requisitos especiales que deben de cumplir los proveedores, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF o norma que las sustituya.
Artículo 113.- De la propuesta 113.1. El prestador de servicios de saneamiento que se acoja a lo establecido en el presente capítulo, presenta a la Sunass, su propuesta por medio de un informe, previamente aprobado por su máximo órgano de decisión, en la cual debe identificar y sustentar, como mínimo, lo siguiente: a) El déficit, en determinado(s) sector(es) dentro de su ámbito de responsabilidad. b) El(los) punto(s) de interconexión factibles para el abastecimiento de agua o el tratamiento de agua residual, según corresponda. c) Los estándares mínimos del agua o del agua residual que requiera el prestador de servicios. 113.2. La Sunass evalúa, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recepcionada la propuesta del prestador de servicios de saneamiento, con la finalidad de determinar su viabilidad técnica y económica, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley. La Gerencia General de la Sunass es responsable del cumplimiento del presente párrafo.	Artículo 113.- De la propuesta 113.1. El prestador de e agua y/o tratamiento de agua residual a que se refieren el numeral 112.1 del artículo 112, se acoja a lo establecido en el presente previamente debe obtener la opinión favorable de la Sunass, para lo cual, presten servicios de saneamiento que requiera contratar los servicios de abastecimiento dta a dicho organismo regulador su propuesta por medio de un informe, previamente aprobada por el Directorio de la empresa prestadora de servicios de saneamiento, o por el máximo órgano de decisión en caso se trate de un prestador diferente. La propuesta su máximo órgano de decisión, debe contener la identificación y sustento de lo siguiente: identificar y sustentar, como mínimo, lo siguiente: a) El déficit, en determinado(s) sector(es) dentro de su ámbito de responsabilidad. b) El(los) punto(s) de interconexión factibles para el abastecimiento de agua o el tratamiento de agua residual, según corresponda. c) Los estándares mínimos del agua o del agua residual, actual o proyectado, tanto en calidad como en cantidad, según que requiera el prestador de servicios de saneamiento en cada punto de interconexión.

Período de Sesiones 2021-2022

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

	d) Otros que determine el Reglamento. 113.2. La Sunass evalúa, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recepcionada la propuesta del prestador de servicios de saneamiento, y emite opinión favorable, de ser el caso, que comprende la viabilidad técnica y económica, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley. La Gerencia General de la Sunass es responsable del cumplimiento del presente párrafo.
Artículo 114.- Contrato de suministro 114.1. El plazo del contrato de suministro no puede exceder de veinte (20) años, para ello se debe considerar el nivel de complejidad y la infraestructura que implemente el titular del derecho de uso del agua. 114.2. El plazo del contrato del servicio de tratamiento de agua residual no puede exceder de seis (6) años, pudiendo renovarse, para lo cual previamente se debe contar con la autorización de vertimiento vigente y la opinión favorable de la Sunass. 114.3. El contrato de suministro surte efecto desde la suscripción de las partes; sin embargo, los prestadores de servicios de saneamiento no realizan pago alguno hasta que se brinde de manera efectiva el servicio contratado."	Artículo 114.- Plazo de contrato 114.1 El plazo del contrato de los servicios a que se refiere el numeral 112.1 del artículo 112, no puede exceder de veinticinco (25) años. Este plazo no incluye el tiempo para las acciones necesarias a cargo del proveedor y/o el prestador de servicios de saneamiento para el inicio de la prestación efectiva del servicio el cual no puede ser mayor a treinta y seis (36) meses computados desde la fecha de suscripción del contrato. 114.1. El plazo del contrato de suministro no puede exceder de veinte (20) años, para ello se debe considerar el nivel de complejidad y la infraestructura que implemente el titular del derecho de uso del agua. 114.2. El plazo del contrato del servicio de tratamiento de agua residual no puede exceder de seis (6) años, pudiendo renovarse, para lo cual previamente se debe contar con la autorización de vertimiento vigente y la opinión favorable de la Sunass. 114.3. El contrato de suministro surte efecto desde la suscripción de las partes; sin embargo, los prestadores de servicios de saneamiento no realizan pago alguno hasta que se brinde de manera efectiva el servicio contratado.
Artículo 115.- Asistencia técnica El OTASS brinda asistencia técnica a los prestadores de servicios de saneamiento para la elaboración de las propuestas señaladas en el artículo 113 de la presente Ley.	Artículo 115.- Asistencia técnica El OTASS brinda asistencia técnica a los prestadores de servicios de saneamiento para la elaboración de las propuestas, entre otros aspectos regulados en el presente Título. señaladas en el artículo 113 de la presente Ley.
Artículo 116.- Características del procedimiento de contratación 116.1. El procedimiento de contratación tiene las siguientes características: a) La Sunass determina el precio máximo unitario según lo establezca el Reglamento. b) Se faculta la contratación a más de un postor en el mismo procedimiento de contratación, priorizando las propuestas que contengan el menor precio unitario y el menor plazo para el inicio de la prestación, a fin de satisfacer totalmente el requerimiento del prestador de servicios de saneamiento, hasta llegar al precio máximo unitario establecido por Sunass, exceptuándose del límite establecido en el párrafo 62.2 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. 116.2. El prestador de servicios de saneamiento garantiza la disponibilidad de los recursos para las contrataciones señaladas en el presente título, conforme lo establezca el Reglamento."	Artículo 116.- Características del procedimiento de contratación 116.1. El procedimiento de contratación tiene las siguientes características: a) La Sunass determina el(los) precio(s) máximo(s) unitario(s) por cada fuente de agua y/o calidad del agua residual tratada, según corresponda. Dicho precio(s) tiene carácter confidencial; su determinación y tratamiento se efectúa según lo establezca el Reglamento. b) A la culminación del plazo de contrato se efectuará la transferencia de la infraestructura que desarrolle el proveedor para el cumplimiento del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. c) Se faculta la contratación a más de un postor en el mismo procedimiento de contratación, priorizando las propuestas que contengan el menor precio unitario y el menor plazo para el inicio de la prestación, a fin de satisfacer totalmente el requerimiento del prestador de servicios de saneamiento, hasta llegar al precio máximo unitario establecido por Sunass, exceptuándose del límite establecido en el párrafo 62.2 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

	Supremo N° 344-2018-EF o norma que la sustituya. 116.2. El prestador de servicios de saneamiento garantiza la disponibilidad de los recursos para las contrataciones señaladas en el presente título, de acuerdo con el marco normativo de la regulación económica, considerando la opinión favorable de la Sunass a la Propuesta, conforme lo establezca el Reglamento.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
	PRIMERA.- Modificación del Texto Único Ordenado En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Ley, se modificará el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA. SEGUNDA.- Adecuación de Reglamento El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, a las modificaciones contempladas en la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

1. Antecedentes

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional tiene por jurisprudencia el derecho al agua potable reconocido como un derecho fundamental implícito (fundamento 5 de la Sentencia EXP. N° 6546-2000-PA/TC).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

La Constitución Política del Perú, establece en el artículo 7-A1, que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, priorizando el consumo humano sobre otros usos, así como promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1280, se aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento (Ley Marco)², la cual establece, entre otras, las medidas orientadas a la gestión eficiente y sostenible de la prestación de los servicios de saneamiento, teniendo como principios, entre otros, el acceso universal, la inclusión social, la autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial, el buen gobierno corporativo y rendición de cuentas de los prestadores y la protección del ambiente y uso eficiente del agua.

Por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se aprueba la Política Nacional de Saneamiento (PNS), que se encuentra estructurada sobre la base de seis ejes que responden a los siguientes objetivos específicos: i) Acceso de la población a los servicios de saneamiento; ii) Sostenibilidad financiera; iii) Fortalecimiento de los prestadores; iv) Optimización de las soluciones técnicas; v) Articulación de los actores; y, vi) Valoración de los servicios de saneamiento.

Asimismo, para cumplir con los objetivos propuestos para alcanzar el acceso universal a los servicios de saneamiento a la población urbana y rural, el Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021³ propone:

Cuadro N° 1. Proyección de coberturas de agua potable 2019 - 2021

Periodo	2017	2018	2019	2020	2021
Urbano	94.6 %	94.8 %	96,2 %	98,1 %	100,0 %
Población por atender	441 297	433 170	763 753	886 862	895 238
Rural	72.7 %	74.8 %	77.8 %	81.2 %	84.6 %
Población por atender	106 112	103 762	140 204	168 119	161141

Fuente: Plan Nacional de Saneamiento 2017 - 2021.
Elaboración propia.

Mediante Decreto de Urgencia N° 011-20204 (DU), se efectuaron modificaciones a la Ley Marco, con la finalidad, entre otras, de incorporar medidas orientadas a implementar alternativas para el abastecimiento de agua y el tratamiento de agua residual de los prestadores de servicios de saneamiento.

2. Sobre la descripción de la Problemática

¹ Incorporado por la Ley N° 30588.

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2016.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA

⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de enero de 2020.

Como se sabe, el agua es uno de los recursos más complejos y difíciles de adquirir y de gestionar, sobre todo considerando que las fuentes naturales están generalmente lejos del alcance de la población y es preciso captarla, conducirla, tratarla y distribuirla, con costos significativos. Operar y mantener sistemas de almacenamiento, tratamiento y distribución es costoso, y más aún lo es construir nueva infraestructura con fuentes que se van agotando o se van volviendo más inciertas⁵.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (conocida como FAO), el agua dulce disponible por persona ha disminuido en más de 20% en las últimas dos décadas, a nivel mundial, ello debido al crecimiento poblacional, desarrollo económico, cambio climático, entre otros, y de no tomarse medidas, la disminución continuará. Asimismo, según el informe anual de la FAO⁶, más de tres mil millones de personas viven actualmente en áreas agrícolas con déficit hídrico o escasez de agua de elevados a muy elevados, y casi la mitad de ellos, 1,200 millones, se enfrentan a graves limitaciones de la disponibilidad hídrica, a nivel mundial. Adicionalmente, señala que el sector agrícola representa más del 70% de las extracciones mundiales de agua, por lo que requiere especialmente de un uso más productivo y sostenible de este recurso.

Ante ello, es importante contar con fuentes de financiamiento orientadas a proteger las fuentes de agua, conservar y recuperar las cuencas hidrográficas; y utilizar el recurso hídrico de manera eficiente. Pues como se sabe, el acceso a los servicios de saneamiento y principalmente al servicio de agua potable en condiciones de continuidad y calidad contribuye a un mejor desarrollo de las actividades humanas, aumenta la productividad, reduce la incidencia de enfermedades, mejora la competitividad y, en general, impacta positivamente en la calidad de vida de las personas.

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley Marco establece como parte de los objetivos de la política pública del sector saneamiento el incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal, así como reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente de la población rural y de escasos recursos; entre otros.

La PNS establece como base de los ejes de política nacional de saneamiento: i) el acceso de la población a los servicios de saneamiento; ii) la sostenibilidad financiera; iii) el fortalecimiento de los prestadores; iv) la optimización de las soluciones técnicas; v) la articulación de los actores; y, vi) la valoración de los servicios de saneamiento.

Por su parte el Plan Nacional, instrumento de implementación de la PNS y de la

⁵ ZEGARRA MENDEZ, Eduardo, *Economía del Agua. Conceptos y Aplicaciones para una mejor Gestión*, Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE), Lima, 2014, p. 7.

⁶ FAO (2020). El Estado Mundial de la Agricultura y la Alimentación: Superar los desafíos con el agua en la agricultura.

norma marco del sector, articula y vincula las acciones del sector saneamiento a fin de alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento de manera sostenible de calidad. Asimismo, se alinea con las políticas del Acuerdo Nacional y con lo establecido en los ODS y las recomendaciones de los Informes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) relacionados al Gobierno Corporativo y con la Política Nacional Ambiental.

Por otro lado, respecto del tratamiento de los servicios de saneamiento, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) refiere que, durante el 2018, se identificaron a veintidós (22) Empresas Prestadoras que registraban 0% de tratamiento de sus aguas residuales de las cuales diecinueve (19) no cuentan con una planta de tratamiento de aguas residuales; es decir, efectúan descargas de aguas residuales sin tratamiento (se calcula un volumen aproximado de 243 millones de m³)⁷, contaminando las fuentes naturales de agua con metales pesados, disolventes, aceites, grasas, detergentes, ácidos, sustancias radioactivas, fertilizantes, pesticidas y otros productos químicos, situación que pone en riesgo la vida de millones de personas, la salud pública, así como la sostenibilidad y valoración del ambiente.

Pese a lo expuesto en el Cuadro N° 1, mediante los cuadros N° 2 y N° 3 se puede advertir el avance del cierre de brechas para lograr el acceso universal, evidenciando estar aún existen sectores de la población pendiente por atender:

Cuadro N° 2

Departamento	Cobertura y brechas en el servicio de agua potable			
	Población con acceso (%)	Población con acceso	Brecha (en %)	Brecha (Población)
Amazonas	86.10%	367480	13.90%	59326
Ancash	95.50%	1127509	4.50%	53129
Apurímac	96.00%	413507	4.00%	17229
Arequipa	96.60%	1446525	3.40%	50913
Ayacucho	95.10%	635471	4.90%	32742
Cajamarca	91.40%	1328692	8.60%	125019
Callao	97.60%	1102738	2.40%	27116
Cusco	90.10%	1222725	9.90%	134350
Huancavelica	93.60%	341937	6.40%	23380
Huánuco	84.30%	640905	15.70%	119362
Ica	93.50%	911795	6.50%	63387
Junín	93.20%	1268887	6.80%	92580
La Libertad	94.60%	1907865	5.40%	108906
Lambayeque	91.90%	1204611	8.10%	106174

⁷ Fuente: Benchmarking 2019, Sunass.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

Lima Metropolitana	95.60%	9249066	4.40%	425689
Lima Provincias	92.60%	883140	7.40%	70575
Loreto	60.70%	623728	39.30%	403831
Madre de Dios	86.60%	150520	13.40%	23291
Moquegua	97.50%	187922	2.50%	4819
Pasco	81.20%	220786	18.80%	51118
Piura	86.50%	1771480	13.50%	276474
Puno	76.90%	952020	23.10%	285977
San Martín	90.20%	811482	9.80%	88166
Tacna	98.00%	363555	2.00%	7419
Tumbes	80.70%	202977	19.30%	48544
Ucayali	79.70%	469521	20.30%	119589
Total	91.20%	29754865	8.80%	2871083
Urbano	94.80%	24832378	5.20%	1362114
Rural	77.60%	4990810	22.40%	1440646

Cuadro N° 3

Departamento	Cobertura y brechas en el servicio de alcantarillado y Disposición Sanitaria de Excretas (DSE)			
	Población con acceso (%)	Población con acceso	Brecha (en %)	Brecha (Población)
Amazonas	59.70%	254803	40.30%	172003
Ancash	75.50%	891382	24.50%	289256
Apurímac	62.50%	269210	37.50%	161526
Arequipa	85.80%	1284802	14.20%	212636
Ayacucho	68.70%	459062	31.30%	209151
Cajamarca	57.80%	840245	42.20%	613466
Callao	94.90%	1072231	5.10%	57623
Cusco	70.10%	951310	29.90%	405765
Huancavelica	47.20%	172430	52.80%	192887
Huánuco	53.40%	405983	46.60%	354284
Ica	87.20%	850359	12.80%	124823
Junín	69.40%	944858	30.60%	416609
La Libertad	76.50%	1542830	23.50%	473941
Lambayeque	80.90%	1060425	19.10%	250360
Lima Metropolitana	94.40%	9132969	5.60%	541786
Lima Provincias	80.20%	764879	19.80%	188836

Período de Sesiones 2021-2022

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

Loreto	41.90%	430547	58.10%	597012
Madre de Dios	51.20%	88991	48.80%	84820
Moquegua	85.90%	165564	14.10%	27176
Pasco	62.60%	170212	37.40%	101692
Piura	64.40%	1318882	35.60%	729072
Puno	62.20%	770034	37.80%	467963
San Martín	63.30%	569477	36.70%	330171
Tacna	91.90%	340925	8.10%	30049
Tumbes	68.40%	172040	31.60%	79481
Ucayali	50.80%	299268	49.20%	289842
Total	76.80%	25056728	23.20%	7569220
Urbano	89.20%	23365486	10.80%	2829005
Rural	30.20%	1942300	69.80%	4489157

Fuente: Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES (2020)

Asimismo, la Sunass, refiere que, respecto al tratamiento de aguas residuales, durante el año 2018, se incrementó en promedio a nivel nacional en 0.77%, manteniendo un crecimiento ininterrumpido desde el 2014 a 2018 (60.64% a 79.20%), como se podrá apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1: Evolución de tratamiento de aguas residuales, 2014-2018



Fuente: Benchmarking 2019 Sunass (Base 2018)

Esta situación, genera entre otros los siguientes problemas⁸:

i) Efectos en la salud humana

A pesar de que las instalaciones de saneamiento de los hogares se han mejorado

⁸ Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2017 elaborado por Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos (WWAP, por sus siglas en inglés)

cada vez más desde 1990, los riesgos para la salud pública permanecen debido a la mala contención, las fugas durante el vaciado y el transporte y el tratamiento ineficaz de las aguas residuales (ver Figura 4.2). Se estima que solo el 26% de los servicios urbanos de saneamiento y de gestión de aguas residuales y el 34% de los servicios rurales previenen el contacto de los humanos con excrementos en forma efectiva a lo largo de la cadena de saneamiento y son considerados como una gestión eficiente (Hutton y Varughese⁹, 2016).

Las enfermedades asociadas al saneamiento y aguas residuales siguen siendo comunes en los países donde la cobertura de estos servicios es baja, donde el uso informal de aguas residuales no tratadas para la producción de alimentos es alto y donde la dependencia del agua superficial contaminada para consumo y uso recreativo es habitual.

Mejorar el saneamiento y el tratamiento de aguas residuales es también una estrategia de intervención clave para controlar y eliminar muchas otras enfermedades, como el cólera y algunas enfermedades tropicales desatendidas, como el dengue, la filariasis linfática, la esquistosomiasis, los helmintos transmitidos por el suelo y el tracoma (Aagaard - Hansen y Chaignat, 2010¹⁰).

ii) Efectos ambientales

El vertido de aguas residuales no tratadas en el medio ambiente tiene un impacto en la calidad del agua que, a su vez, afecta la cantidad de recursos hídricos disponibles para uso directo. Las preocupaciones por la calidad del agua están aumentando como una dimensión importante de la seguridad del agua en todo el mundo. Desde 1990, la contaminación del agua ha aumentado en la mayoría de los ríos de África, Asia y América Latina, debido a la creciente cantidad de aguas residuales como resultado del crecimiento demográfico, el aumento de la actividad económica y la expansión de la agricultura, así como el vertido de aguas residuales sin tratamiento (o apenas con niveles mínimos). La gestión inadecuada de las aguas residuales también tiene un impacto directo en los ecosistemas y los servicios que prestan.

El vertido de aguas residuales sin tratar en mares y océanos explica en parte por qué cada vez son más las zonas muertas desoxigenadas: se estima que 245.000 km² de ecosistemas marinos están afectados, con repercusiones en la industria pesquera, medios de vida y cadenas alimenticias (Corcoran et al., 2010).

Efectos económicos

Dado que la disponibilidad de agua dulce es fundamental para mantener el bienestar económico de cualquier comunidad humana, la mala calidad del agua constituye un obstáculo adicional al desarrollo económico. La mala calidad del agua dificulta la productividad agrícola en entornos rurales y periurbanos. El

⁹ Hutton, G. y Varughese, M. (2016). *The Costs of Meeting the 2030 Sustainable Development Goal Targets on Drinking Water, Sanitation, and Hygiene*. World Bank, Washington, DC. World Bank.

¹⁰ Aagaard-Hansen J & Chaignat C-L (2010) Neglected tropical diseases: equity and social determinants. In *Equity, Social Determinants and Public Health Programmes* (eds E Blas & AS Kurup) WHO, Geneva, pp. 135–157.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

agua contaminada puede afectar directamente a las actividades económicas que utilizan el agua, como la producción industrial, la pesca, la acuicultura y el turismo, y puede limitar indirectamente la exportación de ciertas mercancías debido a restricciones, e incluso prohibiciones, de productos contaminados.

Por ejemplo, en el Caribe, muchas pequeñas economías insulares dependen casi totalmente de la salud de sus arrecifes para el turismo, la pesca y la protección de la costa (Corcoran¹¹ et al., 2010), pero estos arrecifes están amenazados por el vertido de aguas residuales no tratadas. Si bien la contaminación de los entornos naturales puede obstaculizar las actividades económicas, el turismo en sí y la creciente demanda de instalaciones favorables al medio ambiente pueden proporcionar apalancamiento para las inversiones en el mantenimiento de entornos naturales y, por lo tanto, actuar como un factor motivador adicional para mejorar la gestión de las aguas residuales.

Cuando el vertido de aguas residuales causa daños ambientales, se generan costos externos (externalidades) y se pierden los beneficios potenciales del uso de aguas residuales. Puede contemplarse un argumento económico para mejorar la gestión de las aguas residuales con el fin de minimizar los impactos negativos que puede causar y maximizar los beneficios que puede generar. Si las aguas residuales son reconocidas como un bien económico, adecuadamente tratadas pueden tener un valor positivo tanto para quienes las producen como para quienes las consumen.

A fin de contribuir con la superación de la problemática advertida, se modificó la Ley Marco, mediante el DU 011-2020, con el objetivo de facultar a los prestadores de servicios de saneamiento a implementar alternativas para el abastecimiento de agua y el tratamiento de agua residual de los prestadores de servicios de saneamiento, tal como se señala a continuación:

“Artículo 113.- Abastecimiento de agua y tratamiento de agua residual a los prestadores de servicios de saneamiento

113.1. Para efectos del presente Título, el abastecimiento de agua consiste en el acceso por el prestador de servicios de saneamiento a la infraestructura del titular de un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua conforme a la ley de la materia, con la finalidad de captar volúmenes de agua disponibles que se presenten de las fuentes de agua superficial, subterránea o desalinizada comprendidas en el derecho de uso de agua o, cuando corresponda, mediante el reúso de agua residual tratada.

113.2. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la presente Ley, los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para realizar el tratamiento de agua residual con la participación de proveedores especializados.”

¹¹ Corcoran, E., Nellemann, C., Baker, E., Bos, R., Osborn, D., Savelli, H. (Eds.), 2010. Sick Water? The Central Role of Wastewater Management in Sustainable Development. A Rapid Response Assessment. United Nations Environment Programme, UN-HABITAT, GRID-Arendal.

Cabe señalar que, para el inicio de estos mecanismos, el prestador de servicios debe obtener previamente la viabilidad técnica y económica de la Sunass, para lo cual aquél presenta una propuesta con una serie de requisitos exigidos por la norma vigente y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

Pese a lo expuesto, se advierte que la problemática del acceso a los servicios de saneamiento aún persiste, por lo que es necesario implementar mejoras a las disposiciones que regulan estos mecanismos orientados a promover nuevas alternativas en beneficio de la población.

De acuerdo con el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021¹², la inversión estimada para el cierre de brechas asciende a S/ 49.5 mil millones, de la cual el 80% está destinada a inversiones de ampliación de cobertura en agua, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, el 16% para inversiones de rehabilitación y mejoramiento, y el 4% para el fortalecimiento empresarial y micromedicación.

Por su parte, según un estudio del BID (2019)¹³, se estima que la brecha de acceso básico a infraestructura de largo plazo en Perú asciende a US\$ 110 mil millones, concentrándose, entre otros, en el sector agua y saneamiento con aproximadamente US\$ 29 mil millones¹⁴ (27% del total).

3. Análisis y contenido de la propuesta normativa

De la problemática expuesta, se verifica que es necesario modificar los artículos 112, 113, 114, 115 y 116 del Título IX de la Ley Marco.

Respecto de la propuesta del artículo 112, el mismo tiene por finalidad precisar los servicios a los cuales se encuentra facultado el prestador de servicios de saneamiento, denominando a la contraparte del contrato de manera general como proveedor, el cual deberá cumplir además de lo establecido en la norma de la materia sobre Contrataciones del Estado, y en razón de la especificidad de los servicios contratados, es necesario precisar otras condiciones y/o requisitos que debe cumplir que permita atender de mejor manera la demanda del prestador, habilitando para ello, que los mismos se regulen en el Reglamento.

Siendo la propuesta de modificación del artículo 112, la siguiente:

“Artículo 112.- Abastecimiento de agua y tratamiento de agua residual a los prestadores de servicios de saneamiento

¹² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA.

¹³ Bonifaz, J.L., Urrunaga, R., Aguirre, J. & Quequezana, P (2019). Brecha de Infraestructura en el Perú: Estimación de la Brecha de Largo Plazo 2019 – 2038. Banco Interamericano de Desarrollo – BID.

¹⁴ Cabe indicar que la estimación de la brecha para el sector agua y saneamiento no considera indicadores relacionados al tratamiento de aguas residuales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

112.1. Facultase al prestador de servicios de saneamiento la adquisición de los siguientes servicios:

a) Al abastecimiento de agua consistente en el acceso a la infraestructura del proveedor, con la finalidad de captar volúmenes de agua disponibles que se presenten de las fuentes de agua superficial, subterránea o desalinizada comprendidas en el derecho de uso de agua o, cuando corresponda, mediante el reúso de agua residual tratada.

b) Al tratamiento de agua residual con la participación de proveedores para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la presente Ley.

112.2 El Reglamento establece las condiciones y/o requisitos especiales que deben de cumplir los proveedores, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF o norma que las sustituya.”

Respecto del artículo 113, el cual regula la propuesta que debe presentar el prestador de los servicios de saneamiento a la Sunass, se propone establecer de manera expresa que la misma debe ser aprobada por el Directorio de las empresas prestadoras, toda vez que se trata de un órgano societario consultivo y representativo de la sociedad, encargado de velar por la adecuada gestión de la empresa; sin perjuicio de diferenciar al responsable de la aprobación de la propuesta para el caso de los demás prestadores, diferentes a las empresas de saneamiento.

En el mismo sentido, se precisa el rol de la Sunass en el sentido de señalar que son los encargados de evaluar dichas propuestas, y emitir, la opinión favorable, cuando corresponda, la misma que se circunscribe a señalar que la propuesta cuenta con viabilidad técnica y económica.

Siendo la propuesta de modificación del artículo 113, la siguiente:

“Artículo 113.- De la propuesta

113.1. El prestador de servicios de saneamiento que requiera contratar los servicios de abastecimiento de agua y/o tratamiento de agua residual a que se refieren el numeral 112.1 del artículo 112, previamente debe obtener la opinión favorable de la Sunass, para lo cual, presenta a dicho organismo regulador su propuesta aprobada por el Directorio de la empresa prestadora de servicios de saneamiento, o por el máximo órgano de decisión en caso se trate de un prestador diferente.

La propuesta debe contener la identificación y sustento de lo siguiente:

a) El déficit, en determinado(s) sector(es) dentro de su ámbito de responsabilidad.

b) El(los) punto(s) de interconexión factibles para el abastecimiento de agua o el tratamiento de agua residual, según corresponda.

c) Los estándares mínimos del agua o del agua residual, según requiera el prestador de servicios de saneamiento en cada punto de interconexión.

d) Otros que determine el Reglamento.

113.2. La Sunass evalúa, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recepcionada la propuesta del prestador de servicios de saneamiento, y emite opinión favorable, de ser el caso, que comprende la viabilidad técnica y económica, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley. La Gerencia General de la Sunass es responsable del cumplimiento del presente párrafo”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

Respecto del artículo 114, el actual artículo, diferencia el plazo de los servicios según se trate de abastecimiento de agua o tratamiento de agua residual, señalando un plazo de veinte (20) y seis (6) años respectivamente.

Sin embargo, dicha norma no considera que, ante proyectos más complejos indistintamente del servicio, resultará mucho más beneficioso para el prestador contar con un plazo mayor, debido a que el costo del servicio se prorrateará durante ese periodo. No obstante, lo señalado recaerá en la evaluación de cada prestador requerir el servicio por un menor tiempo, en caso así lo requieran.

Por otro lado, es preciso diferenciar los plazos del servicio con el tiempo que pueda tomarle al proveedor la realización de las acciones (Trámite, permisos, construcción, instalación, etc) que resulten necesarias para que pueda brindar el servicio, las cuales deberán efectuarse en un tiempo prudencial, de lo contrario, el prestador de servicios vería relegada la satisfacción de los servicios contratados, para ello se propone establecer un plazo máximo de treinta y seis (36) meses.

Siendo la propuesta de modificación del artículo 114, la siguiente:

“Artículo 114.- Plazo de contrato

114.1 El plazo del contrato de los servicios a que se refiere el numeral 112.1 del artículo 112, no puede exceder de veinticinco (25) años. Este plazo no incluye el tiempo para las acciones necesarias a cargo del proveedor para el inicio de la prestación efectiva del servicio, el cual no puede ser mayor a treinta y seis (36) meses computados desde la fecha de suscripción del contrato.

114.2. El contrato surte efecto desde la suscripción de las partes; sin embargo, los prestadores de servicios de saneamiento no realizan pago alguno hasta que se brinde de manera efectiva el servicio contratado”.

Respecto del artículo 115, la norma actual regula que el Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento brinda asistenta técnica para la elaboración de las propuestas; sin embargo, dicha documentación es una de las primeras acciones que impulsa el prestador para la implementación de lo dispuesto en el Título IX de la Ley Marco, por lo que resulta necesario que el rol del OTASS no se limite únicamente a la Propuesta, sino que se efectúe un acompañamiento constante y durante toda las etapas necesarias que demande el prestador de servicios para la contratación de los servicios.

Siendo la propuesta de modificación del artículo 115, la siguiente:

“Artículo 115.- Asistencia técnica

El OTASS brinda asistencia técnica a los prestadores de servicios de saneamiento para la elaboración de las propuestas, entre otros aspectos regulados en el presente Título”.

Respecto del artículo 116, cabe señalar que al encontrarnos ante un servicio que puede ser brindado por más de un proveedor para la satisfacción de la necesidad demandante, se ha visto por necesario establecer algunas particularidades para su contratación, tal como se regula actualmente.

Sin embargo, a fin de despejar toda duda sobre la determinación de los precios máximos a cargo de la Sunass, es necesario establecer de manera expresa que éste puede ser más de un precio, dependiente de cada fuente de agua y/o calidad del agua residual tratada, según corresponda, y que el mismo tiene carácter de confidencial, debido a que formará parte del expediente de contratación para la adquisición de los servicios,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

evitando que los proveedores eleven sus precios en perjuicio de los prestadores, y por ende de los usuarios.

Adicionalmente, es necesario establecer la posibilidad de mantener la infraestructura en posesión del prestador de servicios a la conclusión del contrato de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Siendo la propuesta de modificación del artículo 116, la siguiente:

“Artículo 116.- Características del procedimiento de contratación

116.1. El procedimiento de contratación tiene las siguientes características:

a) La Sunass determina el(los) precio(s) máximo(s) unitario(s) por cada fuente de agua y/o calidad del agua residual tratada, según corresponda. Dicho precio(s) tiene carácter confidencial; su determinación y tratamiento se efectúa según lo establezca el Reglamento.

c) Se podrá considerar la posibilidad de la transferencia de la infraestructura que desarrolle el proveedor para el cumplimiento del servicio a la culminación del plazo del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

b) Se faculta la contratación a más de un postor en el mismo procedimiento de contratación, priorizando las propuestas que contengan el menor precio unitario y el menor plazo para el inicio de la prestación, a fin de satisfacer totalmente el requerimiento del prestador de servicios de saneamiento, hasta llegar al precio máximo unitario establecido por Sunass, exceptuándose del límite establecido en el párrafo 62.2 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF o norma que la sustituya.

116.2. El prestador de servicios de saneamiento garantiza la disponibilidad de los recursos para las contrataciones señaladas en el presente título, de acuerdo con el marco normativo de la regulación económica, considerando la opinión favorable de la Sunass a la Propuesta, conforme lo establezca el Reglamento”.

Adicionalmente, el proyecto de ley contiene dos disposiciones complementarias finales, en los términos siguientes:

“PRIMERA.- Modificación del Texto Único Ordenado

En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Ley, se modificará el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA”.

“SEGUNDA.- Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, a las modificaciones contempladas en la presente Ley”.

Debido a que actualmente se cuenta con Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, es necesario establecer un plazo para su actualización a fin consolidar las modificaciones a la Ley Marco en dicho texto normativo. Asimismo, corresponde señalar un plazo con la finalidad de que el Poder Ejecutivo tramite dentro del mismo, la adecuación del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

Reglamento de la Ley Marco en atención a las modificaciones efectuadas por la presente ley

4. Análisis costo beneficio

La propuesta normativa no irrogará gastos adicionales al erario público, toda vez que las modificaciones buscan promover la implementación de las medidas dispuestas por el Título IX de la Ley Marco, destinadas a coadyuvar el pronto cierre de brechas en materia de saneamiento, beneficiando de esta manera a la población en general en aras de materializar el derecho constitucional del acceso al agua reconocido en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.

5. Análisis del impacto de la vigencia de la Ley en la Legislación Nacional

El proyecto de ley genera un impacto de los artículos 112, 113, 114, 115 y 116 del Título IX de la Ley Marco, debido a que los modifica con la presente propuesta.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 176/2021-CR, con la siguiente fórmula legal:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo Único: Modificación de los artículos 112, 113, 114, 115 y 116 del Título IX del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Modifícanse los artículos 112, 113, 114, 115 y 116 del Título IX del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en los términos siguientes:

“Artículo 112.- Abastecimiento de agua y tratamiento de agua residual a los prestadores de servicios de saneamiento

112.1. Facúltase al prestador de servicios de saneamiento la contratación de los siguientes servicios:

a) Al abastecimiento de agua consistente en el acceso a la infraestructura del proveedor, con la finalidad de captar volúmenes de agua disponibles que se presenten de las fuentes de agua superficial, subterránea o desalinizada o, cuando corresponda, mediante el reúso de agua residual tratada comprendidas en el derecho de uso de agua otorgado por la autoridad competente.

b) Al tratamiento de agua residual con la participación de proveedores para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la presente Ley.

112.2 El Reglamento establece las condiciones y/o requisitos especiales que deben de cumplir los proveedores, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30225,

Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF o norma que las sustituya.”

“Artículo 113.- De la propuesta

113.1. El prestador de servicios de saneamiento que requiera contratar los servicios de abastecimiento de agua y/o tratamiento de agua residual a que se refieren el numeral 112.1 del artículo 112, previamente debe obtener la opinión favorable de la Sunass, para lo cual, presenta a dicho organismo regulador su propuesta aprobada por el Directorio de la empresa prestadora de servicios de saneamiento, o por el máximo órgano de decisión en caso se trate de un prestador diferente.

La propuesta debe contener la identificación y sustento de lo siguiente:

- a) El déficit, actual o proyectado, tanto en calidad como en cantidad, en determinado(s) sector(es) dentro de su ámbito de responsabilidad.
- b) El(los) punto(s) de interconexión factibles para el abastecimiento de agua o el tratamiento de agua residual, según corresponda.
- c) Los estándares mínimos del agua o del agua residual, según requiera el prestador de servicios de saneamiento en cada punto de interconexión.
- d) Otros que determine el Reglamento.

113.2. La Sunass evalúa, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recepcionada la propuesta del prestador de servicios de saneamiento, y emite opinión favorable, de ser el caso, que comprende la viabilidad técnica y económica, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley. La Gerencia General de la Sunass es responsable del cumplimiento del presente párrafo”.

“Artículo 114.- Plazo de contrato

114.1 El plazo del contrato de los servicios a que se refiere el numeral 112.1 del artículo 112, no puede exceder de veinticinco (25) años. Este plazo no incluye el tiempo para las acciones necesarias a cargo del proveedor y/o el prestador de servicios de saneamiento para el inicio de la prestación efectiva del servicio, el cual no puede ser mayor a treinta y seis (36) meses computados desde la fecha de suscripción del contrato.

114.2. El contrato surte efecto desde la suscripción de las partes; sin embargo, los prestadores de servicios de saneamiento no realizan pago alguno hasta que se brinde de manera efectiva el servicio contratado”.

“Artículo 115.- Asistencia técnica

El OTASS brinda asistencia técnica a los prestadores de servicios de saneamiento para la elaboración de las propuestas, entre otros aspectos regulados en el presente Título”.

“Artículo 116.- Características del procedimiento de contratación

116.1. El procedimiento de contratación tiene las siguientes características:

- a) La Sunass determina el(los) precio(s) máximo(s) unitario(s) por cada fuente de agua y/o calidad del agua residual tratada, según corresponda. Dicho precio(s) tiene carácter confidencial; su determinación y tratamiento se efectúa según lo establezca el Reglamento.
- b) A la culminación del plazo de contrato se efectuará la transferencia en titularidad en favor del prestador de servicios de saneamiento de la infraestructura que desarrolle el proveedor para el cumplimiento del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- c) Se faculta la contratación a más de un postor en el mismo procedimiento de contratación, priorizando las propuestas que contengan el menor precio unitario y el menor plazo para el inicio de la prestación, a fin de satisfacer totalmente el requerimiento del prestador de servicios de saneamiento, hasta llegar al precio máximo unitario establecido por Sunass,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

exceptuándose del límite establecido en el párrafo 62.2 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF o norma que la sustituya.

116.2. El prestador de servicios de saneamiento garantiza la disponibilidad de los recursos para las contrataciones señaladas en el presente título, de acuerdo con el marco normativo de la regulación económica, considerando la opinión favorable de la Sunass a la Propuesta, conforme lo establezca el Reglamento”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modificación del Texto Único Ordenado

En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la vigencia de la presente Ley, se modificará el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

SEGUNDA.- Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, a las modificaciones contempladas en la presente Ley.

Dése cuenta

Sala Virtual de la Comisión

Lima, 13 de Diciembre de 2021.

JAHEC DARWIN ESPINOZA VARGAS



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2021 09:25:42-0500

MARIA ACUÑA PERALTA

VICEPRESIDENTA



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2022 13:57:18-0500

VICTOR FLORES RUIZ

SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/12/2021 11:18:33-0500

Período de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANASIO PASION
NEOMIAS FIR 25700579 hard
Motivo: En señal de conformidad

PASION DAVILA ATANASIO

Fecha: 08/01/2022 08:23:43-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

JORGE COAYLA JUAREZ

Fecha: 31/12/2021 09:29:44-0500

ELIAS VARAS MELENDEZ

FLAVIO CRUZ MAMANI



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 30/12/2021 21:47:07-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 05/01/2022 09:54:10-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 04/01/2022 16:46:19-0500

WILMAR ELERA GARCIA

NOELIA HERRERA MEDINA



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 08/01/2022 09:19:17-0500

SIGRID BAZAN NARRO



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 08/01/2022 10:08:12-0500

DIGNA CALLE LOBATON

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

YESSICA AMURUZ DULANTO



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 05/01/2022 14:08:06-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 03/01/2022 17:22:47-0500



Período de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 176/2021-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los servicios de Saneamiento

LUIS ALEGRIA GARCÍA



MARTHA MOYANO DELGADO

Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2022 11:55:23-0500

JOSE ARRIOLA TUEROS

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2022 11:30:02-0500

FREDY DÍAZ MONAGO